



GD-F-008 V.11

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010135815 DEL 18/12/2018**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de SUPATÁ en el departamento de CUNDINAMARCA, es de categoría 6 y como fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010122795 del 27 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) decidió DESCERTIFICAR al municipio de Supatá en el departamento de Cundinamarca, por no haber cumplido los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015:



Aspecto: "Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida".

- "Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.

- "Reportar en el SUI la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida"

Que la Resolución No. SSPD 20184010122795 del 27 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el 17 de octubre de 2018.

Que el municipio de SUPATÁ mediante escrito enviado por correo electrónico el 31 de octubre de 2018 radicado en esta entidad bajo el número SSPD 20185291263362 del 1 de noviembre de 2018, interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

## **2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

*(...) Si bien es cierto que con la derogación del Decreto No 038 de 1995 a través del decreto No. 019 de 1998 quedo sin soporte legal la adopción de estratificación socioeconómica, el Municipio ha venido aplicando la metodología conforme al estudio realizado en la vigencia del año 1994 conforme a la normatividad nacional establecida.*

*Dado lo anterior se realizó un análisis y revisión de los actos administrativos relacionados anteriormente y se concluyó que la observación realizada por esta Superintendencia en la cual informo que el acto administrativo mediante el cual había sido adoptada la estratificación socioeconómica para el Municipio de Supatá, había sido derogado posteriormente por la misma entidad, dejo sin soporte legal la adopción de la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Supatá.*

*Dado lo anterior se estableció la necesidad de proceder a expedir un acto administrativo mediante el cual se unificara la normatividad expedida por la entidad para la adopción e implementación de la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Supatá Cundinamarca de tal forma que se determine de manera clara y precisa el acto administrativo que la adopta. De igual forma se hace necesario resaltar que el municipio de Supatá Cundinamarca ha venido aplicando la metodología nacional vigente respecto a la Estratificación Socioeconómica, según el estudio realizado en el año 1994, no obstante la derogatoria realizada por el decreto 019 de 1998, que dejo sin soporte legal la adopción de la Estratificación Socioeconómica pudo haber sido un error involuntario de los funcionarios de turno pues se derogó la adopción y se reglamentó la conformación del comité lo cual no tendría eficacia alguna.*

*Así las cosas el suscrito alcalde Municipal expidió **EL DECRETO 042 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA Y SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA** y solicito la expedición de una nueva Certificación por parte de la Secretaria Técnica del Comité Permanente de estratificación acorde a lo solicitado por esa Superintendencia. Razón por la cual anexo el presente recurso de reposición remito para su información y conocimiento copia del Decreto 042 de 2018 y de la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité Permanente de estratificación de Supatá Cundinamarca.*

## PETICIÓN:

*De manera atenta y respetuosa solicito la Directora técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado REPONER y dejar sin efecto la decisión adoptada mediante la Resolución No. SSPD – 20184010122795 del 27-09-2018. Así mismo solicito sean tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, el Decreto y la Certificación que se remite por intermedio del presente recurso para que se emita una nueva decisión dentro del proceso de Certificación del Municipio de Supatá Cundinamarca en la administración de los recursos del Sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico correspondiente a la vigencia 2017 (...)*

### 2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el radicado número SSPD 20185291263362 del 1 de noviembre de 2018, por medio del cual se sustentó el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

- Certificación suscrita por el Jefe de Planeación Municipal de Supatá – Cundinamarca. En un (1) folio.
- Decreto 042 octubre 24 de 2018 *"Por medio del cual se adopta e implementa la estratificación socioeconómica y se conforma el comité permanente de estratificación del municipio de Supatá Cundinamarca"*. En dos (02) folios.
- Oficio AMS-856-2018 Escrito recurso de reposición del municipio de Supatá-Cundinamarca.

Los anteriores documentos se incorporan con su valor legal al expediente.

### 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

#### **3.1. Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con *"Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana" el cual hace parte del aspecto: "Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida"*.**

Sea lo primero advertir que, el municipio de Supatá no cumplió este requisito debido a que reportó Decreto No. 019 del 2 de junio de 1998 por medio del cual se derogó el Decreto No. 038 de 1995 y el artículo 6 del Decreto 039 de 1994 y se crea el Comité Permanente de Estratificación, sin que se adopte nuevamente la estratificación en el municipio, en consecuencia, se evidencia que el municipio no tiene decreto de adopción vigente.

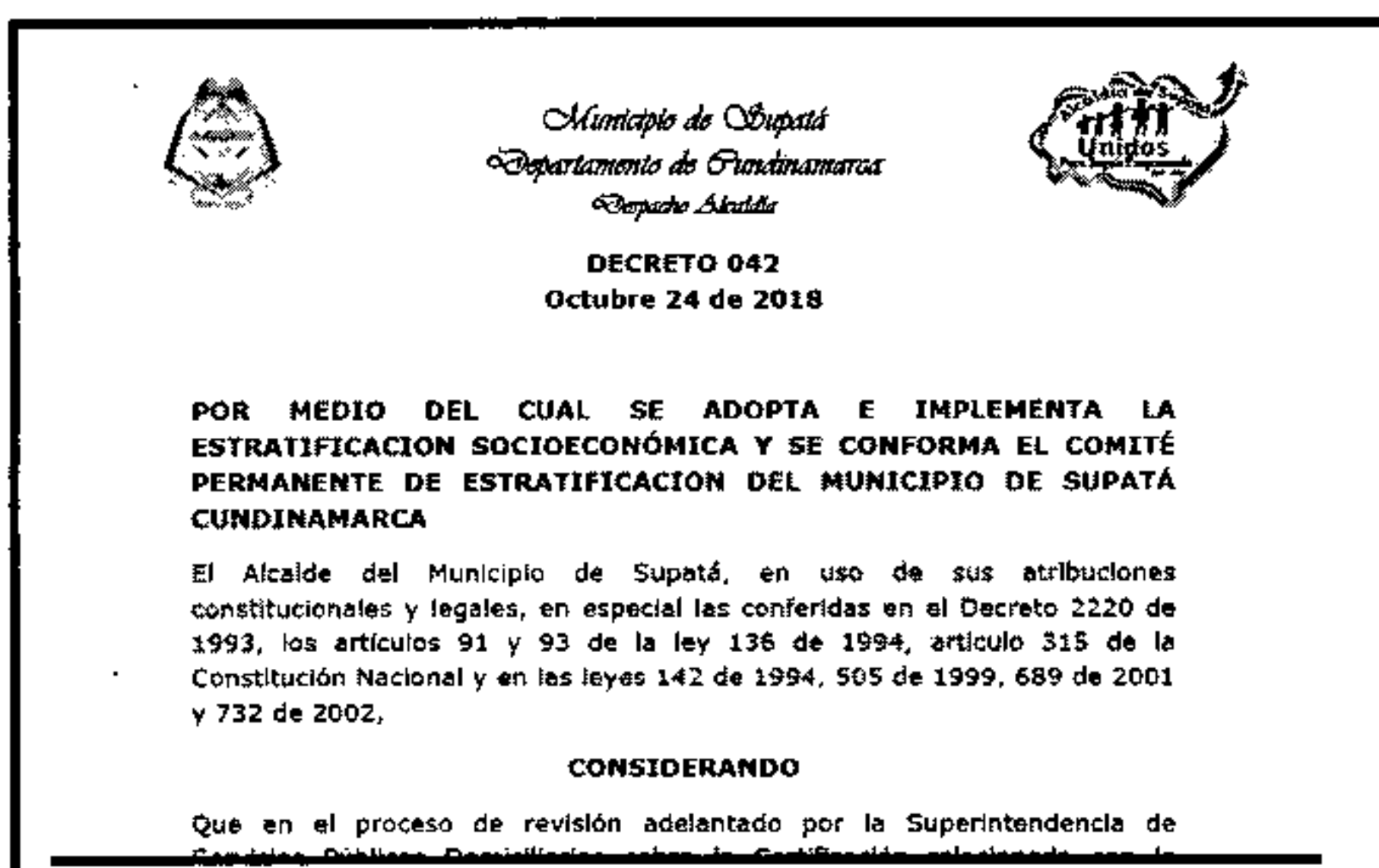
Al respecto, el recurrente señala que si bien es cierto que con la derogación del Decreto No. 038 de 1995 a través del Decreto No. 019 de 1998 quedo sin soporte legal la adopción de estratificación socioeconómica, el Municipio ha venido aplicando la metodología conforme al estudio realizado en la vigencia del año 1994 conforme a la normatividad nacional establecida.

Frente a los argumentos del ente territorial, sea lo primero advertir que la revisión que efectúa esta Superintendencia dentro del proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB se realiza conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 verificando para tal efecto el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015 según corresponda en cada caso.

En consecuencia, este Despacho procedió a verificar el acatamiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el reporte en el SUI del decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.

De la lectura del requisito, se infiere que para determinar su cumplimiento es indispensable que el ente territorial reporte en SUI -INSPECTOR el decreto por medio del cual adoptó la estratificación urbana, el cual debe encontrarse vigente para el momento de la evaluación, razón por la cual, la sola manifestación de que el municipio ha aplicado la estratificación conforme a la metodología nacional vigente no da por cumplido requisito.

Ahora bien, el recurrente allegó con su escrito de reposición, el Decreto 042 octubre 24 de 2018 *"Por medio del cual se adopta e implementa la estratificación socioeconómica y se conforma el comité permanente de estratificación del municipio de Supatá Cundinamarca"*, el cual no será objeto de estudio, toda vez que el mismo fue expedido en el año 2018 vigencia la cual no es objeto de evaluación, pues el presente proceso de certificación se refiere a la vigencia 2017. Veamos:



Así las cosas, el municipio de Supatá en el departamento de Cundinamarca para la vigencia 2017 no tenía decreto de adopción de estratificación socioeconómica vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante indicar que el Sistema Único de Información – SUI tiene como propósito que las entidades territoriales puedan realizar el cargue de la información para el proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de una forma ágil y sin necesidad de trasladarse de sus municipios, y al ser ellos mismos quienes suministran la información a evaluar, de antemano conocen sobre que recae la verificación de requisitos que realiza la entidad.

En esa medida, resulta claro para este Despacho que la administración municipal debió tomar las medidas convenientes y oportunas para que sus actos administrativos en cada vigencia evaluada concuerden con lo fijado en la Ley, así mismo, a esta entidad le asiste la obligación de realizar ese análisis cada año para concluir si el ente territorial cumple o no con lo normado, de tal suerte que si se encuentra incompatibilidad entre lo reglado y lo establecido por el municipio, no tiene otra opción más que declararlo así.

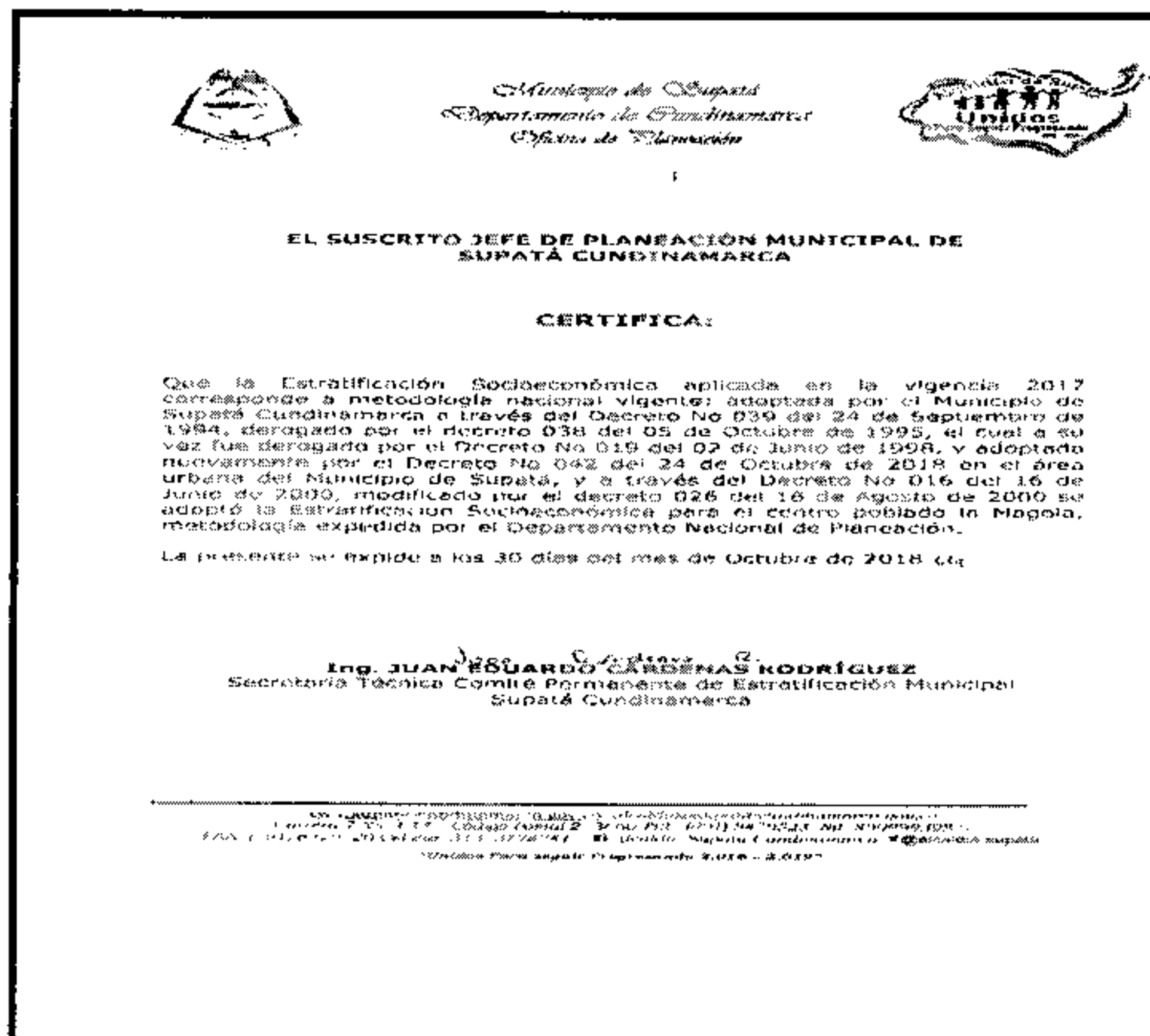
En conclusión, el Decreto 042 octubre 24 de 2018 *"Por medio del cual se adopta e implementa la estratificación socioeconómica y se conforma el comité permanente de estratificación del municipio de Supatá- Cundinamarca"*, allegado por el municipio no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito en discusión, por lo cual este Despacho procederá a confirmar el incumplimiento de este requisito.

**3.2. Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con *"Reportar en el SUI la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida"* el cual hace parte del aspecto: *"Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida"*.**

El municipio de Supatá no cumplió este requisito debido a que reporto en el SUI certificación expedida por la Secretaria del Comité Permanente de Estratificación, en la que señala que la estratificación aplicada en la vigencia 2017 estuvo conforme a la metodología nacional establecida, sin embargo, indica que fue aplicada a través del Decreto de adopción No. 034 del 24 de septiembre de 1994 en el área urbana, el cual no se encontró reportado en los archivos de la entidad y de acuerdo a lo analizado para el requisito ni sería aplicable a la vigencia a certificar como quiera que existen Decretos expedidos con posterioridad.

Sobre el particular, el recurrente manifiesta que, el municipio de Supatá ha venido aplicando la metodología nacional vigente respecto a la Estratificación Socioeconómica, según el estudio realizado en el año 1994, no obstante la derogatoria realizada por el Decreto 019 de 1998, que dejo sin soporte legal la adopción de la Estratificación Socioeconómica pudo haber sido un error involuntario de los funcionarios de turno pues se derogó la adopción y se reglamentó la conformación del comité lo cual no tendría eficacia alguna, por lo anterior se expidió el Decreto No. 042 del 24 de octubre de 2018 y solicitó la expedición de una nueva Certificación por parte de la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación.

En ese orden, y una vez verificada la Certificación del Suscrito Jefe de Planeación Municipal de Supatá Cundinamarca, en calidad de Secretario Técnico del Comité Permanente de Estratificación allegada con el escrito de reposición, este Despacho encuentra que la misma no puede ser tenida en cuenta dentro del presente proceso, debido a que la misma fue expedida el 30 de octubre de 2018, es decir, es un documento que se aporta extemporáneamente, siendo el plazo máximo de cargue el 15 de mayo de 2018, además que dentro de su contenido aduce que la estratificación socioeconómica aplicada en la vigencia 2017 corresponde a metodología nacional vigente, adoptada a los decretos que se encontraban derogados y al Decreto 042 del 24 de octubre de 2018, teniéndose que la vigencia a evaluar corresponde al año 2017, lo cual implica que la certificación debió expedirse conforme a la normatividad vigente para el momento.



Es de señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley, la evaluación de los requisitos para el proceso de certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, debe ser realizado por esta entidad anualmente, en consecuencia, ligado a ello se encuentra la obligación del ente territorial, de acreditar año a año el cumplimiento de los mismos, para cuyo efecto debe verificar y ajustar la información que él mismo reporta, con el propósito de cumplir a cabalidad con los requerimientos de la norma.

Por todo lo anterior, el municipio no logró comprobar el cumplimiento del requisito *"Reportar en el SUI la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida"*, toda vez que no resultan conducentes los argumentos y pruebas que allega el recurrente.

Así las cosas y de conformidad con los motivos expuestos y de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el municipio y reportadas por él mismo a las plataformas respectivas, no es posible dar por cumplido los requisitos: *"Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana"* y *"Reportar en el SUI la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida"*, los cuales hacen parte del aspecto: *"Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida"* por lo tanto la decisión será confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** la Resolución No. SSPD - 20184010122795 del 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución al Alcalde del municipio de SUPATÁ en el departamento de CUNDINAMARCA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez se encuentre en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de CUNDINAMARCA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

**ARTÍCULO CUARTO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo